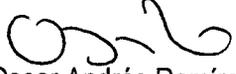


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de junio de hogañ, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo electrónico; wilsongarcesayala@gmail.com; indicado por el apoderado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Bucaramanga, 13 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por Jaime Ayala Estupiñán, contra Gloria Marlene Jiménez de Neira y Oscar Fernando Joya Díaz.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del veintiocho de junio de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

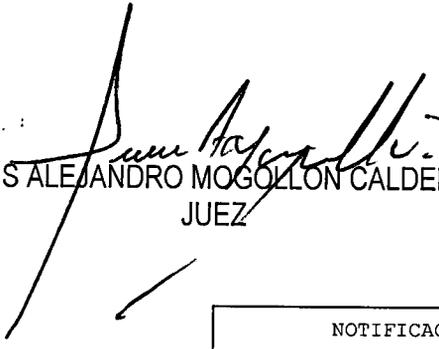
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, seguida por Jaime Ayala Estupiñán, a través de apoderado judicial en contra de Gloria Marlene Jiménez de Neira y Oscar Fernando Joya Díaz; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>097</u> hoy,</p> <p><u>14 DE JULIO DE 2022</u></p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--